

**ACUERDO Nro. SNP-SNP-2023-0045-A**

**SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ  
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado, Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

**Que**, el artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo;

**Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador plantea que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;

**Que**, el artículo 297 ibídem, dispone que: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”*;

**Que**, el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en adelante COPLAFIP, determina: *“La Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa será ejercida por el ente rector de la planificación”*;

**Que**, el artículo 54 del COPLAFIP dispone: *“Las instituciones sujetas al ámbito de este código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán al ente rector de la planificación nacional sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo. El ente rector de la planificación nacional definirá el instrumento de reporte. Mediante normativa técnica se establecerán las metodologías, procedimientos, plazos e instrumentos necesarios, que serán de obligatorio cumplimiento”*;

**Que**, el artículo 4 del Reglamento del COPLAFIP establece: *“Los actores responsables de la formulación e implementación de la política pública deberán cumplir con el ciclo de la política pública en lo referente a la formulación, coordinación, implementación,*

*seguimiento y evaluación de políticas”;*

**Que**, el artículo 54 *ibídem*, determina que, la Secretaría Nacional de Planificación es el ente rector del Subsistema Nacional de Seguimiento y Evaluación y tendrá las siguientes atribuciones: “1. *Liderar el subsistema nacional de seguimiento y evaluación de las intervenciones públicas para la consecución de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo; 2. Planificar, dirigir y acompañar el diseño e implementación de metodologías para seguimiento y evaluación de las intervenciones públicas; 3. Normar todos los aspectos del subsistema (...)*”;

**Que**, con Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0006-A de 29 de septiembre de 2021, el Secretario Nacional de Planificación expidió la “NORMA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA” y sus reformas con Acuerdos Nro. SNP-SNP-2021-0008-A; SNP-SNP-2022-0004-A; SNP-SNP-2022-0036-A y SNP-SNP-2022-0050-A;

**Que**, el artículo 28 de la Norma Técnica antes indicada, dispone que los Planes Institucionales: “*Son instrumentos de planificación y gestión a través de los cuales cada entidad del sector público, en el ámbito de su competencia, define y ejecuta acciones a corto y mediano plazo encaminadas a la generación y provisión de productos (bienes y servicios) para la población, debidamente financiados (corriente y/o inversión), a fin de contribuir al cumplimiento de las metas nacionales y sectoriales*”;

**Que**, el artículo 65 *ibídem*, prescribe que, la Evaluación a los planes: “*(...) se realizará de manera anual con base en los elementos contenidos en el instrumento de planificación institucional*”;

**Que**, el artículo 67 *ibídem*, determina que: “*La metodología de evaluación a los Planes Institucionales será expedida por el ente rector de la planificación nacional*”;

**Que**, con Decreto Ejecutivo Nro. 28 de 24 de mayo de 2021, se designa como Secretario Nacional de Planificación al Econ. Jairon Merchán Haz;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, se reforma el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021 en los siguientes términos: “*Cámbiese el nombre a la “Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador” por el de “Secretaría Nacional de Planificación”, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema nacional de planificación.*

*La Secretaría Nacional de Planificación estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República*”;

**Que**, con Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0054-A de 30 de agosto de 2022, se emitieron los "Lineamientos para la evaluación de los Planes Institucionales";

**Que**, mediante "INFORME PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS

PARA LA EVALUACIÓN DE LOS PLANES INSTITUCIONALES, CORTE 2021" de 12 de junio de 2023, la Subsecretaría de Evaluación, justifica la necesidad de actualizar los lineamientos, en la reforma a la Norma Técnica de Gobierno por Resultados emitida mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0006-A de 13 de febrero de 2022, que modificó los umbrales de medición de semaforización para la evaluación a los planes institucionales;

**Que**, la letra r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, la siguiente: “r) *Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación*”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 54 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; 4 y 54 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; 67 de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa; y, la letra r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Aprobar y emitir los “Lineamientos metodológicos para evaluación de Planes Estratégicos Institucionales”, elaborados por la Subsecretaría de Evaluación, documento que se anexa y forma parte integrante del presente Acuerdo.

**Artículo 2.-** Disponer a todas las entidades del ámbito del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el cumplimiento de los Lineamientos metodológicos para evaluación de Planes Estratégicos Institucionales.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Deróguese el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0054-A de 30 de agosto de 2022.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.-** Encárguese a la Subsecretaría de Evaluación la aplicación del Presente Acuerdo; y, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica su publicación en el Registro Oficial.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 20 día(s) del mes de Junio de dos mil veintitrés.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ  
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**